

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
 Seis meses..... 18'50 »
 Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN** dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas
 Seis meses..... 17'50 »
 Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR. A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 246.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Química técnica (antigua y suprimida de Química general), vacante en la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos

3.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, ade-

más, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquél plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene

el Real decreto de 18 mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925. (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso,

Madrid, 27 de agosto de 1929.—
 El Director general, P. A., J. de Acuña.

(*Gaceta* 28 agosto 1929.)

GOBIERNO CIVIL

Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Berberana, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la carretera de tercer orden de

Berberana a la de Cereceda a Laredo, 2.ª Sección, trozo 2.º, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que a su derecho convenga ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

A propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Berberana, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde de mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 24 de agosto de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	Eusebio Salazar.....	Berberana.....	Tierra labor.
2	Francisco Ayala.....	Idem.....	Idem.
3	Cirilo Salazar.....	Idem.....	Idem.
4	Benito Eguiluz.....	Murita.....	Idem.
5	Santiago Ortega.....	Berberana.....	Idem.
6	Fernando Arberas.....	Idem.....	Idem.
7	Francisco Montoya.....	Orduña.....	Idem.

8	Norberto Eguiluz	Murita	Tierra labor.
9	Ciriaco Perea	Berberana	Idem.
10	Juan Arija	Idem.	Idem.
11	Maria Ayala	Murguía	Idem.
12	Fernando Arberas	Berberana	Idem.
13	Norberto Eguiluz	Murita	Idem.
14	El mismo	Idem.	Idem.
15	Manuel Ramirez	Berberana	Idem.
16	Maria Ayala	Murguía	Idem.
17	Emilio Alaña	Valpueda	Idem.
18	El mismo	Idem.	Idem.
19	El mismo	Idem.	Idem.
20	Victoriano Ramirez	Berberana	Idem.
21	Sociedad del monte Encinar	Idem.	Campo.

Aprovechamiento de aguas.

NOTA ANUNCIO

D. Victoriano Simón, vecino de Madrid, solicita del Excmo. Sr. Gobernador civil de Burgos la concesión de 5.000 litros de agua por segundo, derivados del río Arlanza, en el sitio llamado «Vado de los Cuchillos», del término de Hortiguñela, con destino a usos industriales.

Las obras que se proyectan construir son: 1.º Una presa de mampostería hidráulica con perfil trapecial de 78,80 metros de longitud y 2'72 metros de altura sobre el lecho del río, emplazada en el sitio antes indicado, que se halla 960 metros aguas arriba del puente de tres arcos del kilómetro 28 de la carretera de Lerma a San Asensio. 2.º El canal de conducción que arranca del estribo derecho de la presa, y, bordeando toda la ladera de este mismo lado del río, termina en la cámara de carga situada en «Las Cuevas», término de Covarrubias, después de atravesar la carretera junto al citado puente de tres arcos con un poco inferior, el «Valle de las Estaquillas», en terraplen con tagéa y la «Península de Retuerta» mediante un túnel de 450'07 metros. La longitud total del canal es de 3.619'32 metros, siendo su sección trapecial de 1'72 metros de altura de agua y 3 metros de anchura media, salvo en el túnel y obras de fábrica que es rectangular. 3.º Una pequeña cámara de carga, con desarenador, de la cual parte la conducción forzada constituida por dos tuberías de un metro de diámetro interior y 22'47 metros de longitud. 4.º La casa de máquinas emplazada en el señalado sitio de «Las Cuevas», con planta rectangular de 35'70 metros por 12 metros de mampostería y hormigón hidráulico con cubierta de teja. 5.º El canal de desagüe, de 387'10 metros de longitud y sección trapecial, con 0'64 metros de altura de agua y 10 metros de anchura media revestida

de hormigón hidráulico en toda la longitud dicha.

Las obras afectan a los tres términos municipales de Hortiguñela, Retuerta y Covarrubias, y atraviesan a terrenos de dominio público y otros propiedad de D.ª Carlota Barbadillo y D. Mariano Páramo, interesando también al molino llamado de Retuerta que lo es de D. Balbino Martín Sancho y D. Francisco Puente Alonso.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que puedan presentar reclamaciones cuantos se consideren perjudicados con lo solicitado en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de publicación de esta nota-anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo en la División Hidráulica del Duero (Valladolid, Fray Luis de León, 32) a las horas hábiles de oficina.

Burgos 30 de agosto de 1926.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Circular.

Por el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta provincia, en comunicación de fecha 27 de agosto último, se me participa que, a pesar de mi circular de 5 de julio del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 152, correspondiente al día 8 del citado mes de julio, los Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación, no han dado cumplimiento al artículo 8.º de la Real orden circular de 14 de noviembre de 1927 del Ministerio de la Guerra (hoy del Ejército), referente a que devuelvan requisitados los formularios para la formación de los censos de carruajes de tracción animal, automóviles, motocicletas, bicicletas y de ganado, correspondientes a la estadística y requisición militar del corriente año,

y teniendo en cuenta que, en la citada circular se les concedía un plazo de ocho días para el cumplimiento del expresado servicio; he acordado conceder un plazo improrrogable de cinco días a los Alcaldes comprendidos en la mencionada relación, para que cumplan con el servicio de referencia, y advirtiéndoles que, si pasados los cinco días se me comunica por la Autoridad militar que ha dejado de verificarlo alguno, le será impuesta la sanción a que me faculta el artículo 274 del vigente Estatuto municipal, con la que quedan conminados.

Burgos 2 de septiembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

**

Relación que se cita.

Aranda de Duero.
Gumiel de Hizán.
Oquillas.
Sotillo de la Ribera.
Torregalindo.
Valdeande.
Villalba de Duero.
Villalbilla de Gumiel.
Arraya de Oca.
Castildelgado.
Ibrillos.
Puras de Villafranca.
Rábanos.
Tosantos.
Valmala.
Viloria de Rioja.
Villaescusa la Sombria.
Aguas-Cándidas.
Aguilar de Bureba.
Barcina de los Montes.
Bentretea.
Cantabrana.
Carcedo de Bureba.
Cornudilla.
Hermosilla.
Poza de la Sal.
Reinoso.
Rucandio.
Santa Olalla de Bureba.
Solduengo.
Terminón.
Las Vegas.
Vid de Bureba (La).
Agés.
Avellanosa del Páramo.
Carcedo de Burgos.
Cardeñuela Riopico.
Cubillo del Campo.
Estépar.
Gredilla la Polera.
La Molina de Ubierna.
Orbaneja Riopico.
Palazuelos de la Sierra.
Quintanadueñas.

Renuncio.
Revillarruz.
Rubena.
Saldaña de Burgos.
San Adrián de Juarros.
Santa Cruz de Juarros.
Los Tremellos.
Ubierna.
Villamiel de la Sierra.
Villariego.
Villarmentero.
Villorobe.
Castellanos de Casto.
Castrillo de Murcia.
Hinestrosa.
Hontanas.
Manciles.
Melgar de Fernamental.
Sasamón.
Villamedianilla.
Villaquirán de los Infantes.
Villasidro.
Bahabón de Esgueva.
Cabañes de Esgueva.
Cebrecos.
Cilleruelo de arriba.
Cuevas de San Clemente.
Mazuela.
Peral de Arlanza.
Pinilla Transmonte.
Presencio.
Santa Maria Mercadillo.
Tórtolos de Esgueva.
Villafuella.
Villalmanzo.
Villangómez.
Villaverde del Monte.
Valluércanes.
Pedrosa de Duero.
Villaescusa de Roa.
Canicosa de la Sierra.
Castrillo de la Reina.
Espinosa de Cervera.
Hinojar del Rey.
Hoyuelos de la Sierra.
Monterrubio de Demanda.
Regumiel.
La Revilla.
Salas de los Infantes.
Santo Domingo de Silos.
Vallé de Valdelaguna.
Villanueva de Carazo.
Villoruebo.
Cernégula.
La Piedra.
Acedillo.
Amaya.
Guadilla de Villamar.
Montorio.
Villalbilla de Villadiego.
Villamayor de Treviño.
Villavedón.
Villusto.
Aforados de Moneo.
Valle de Mena.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Llamamiento a Pensiones.

Hallándose en la Fundación instituida por D.^a María Juana de Utrilla en el pueblo de Villabáscones de Sotoscueva, Ayuntamiento de dicha Merindad, vacante una plaza pensionada en favor de jóvenes naturales de citado Villabáscones que puedan dedicarse a alguna carrera, arte u oficio, siendo preferidos los parientes del Fundador, lo solicitarán por instancia dirigida a esta Junta provincial o a la Junta de Patronos de mencionada Fundación.

Los aspirantes tendrán de 12 años cumplidos a 14, y si existiese alguno de 16 años dispuesto a seguir la carrera de Instrucción Primaria, será éste preferido.

Las instancias serán acompañadas de los documentos justificativos que exige la Fundación y deberán presentarse en los sitios que se indican hasta el día 20 de los corrientes.

Burgos 1.^o de septiembre de 1929.—El Patronato, Aquilino Pedra.—Eleuterio González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma.

D. Julián Arribas Revilla, Juez de instrucción ejerciente de este partido,

Por el presente, y en atención a ignorarse quiénes sean los más próximos parientes de Pedro Ancha Cantón, de 60 años, casado, jornalero, natural de Villabañez y vecino que fué de Gamonal de Riopico, se instruye a los mismos de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, pues así lo tengo acordado en sumario que me hallo instruyendo por muerte del mismo, hecho ocurrido el día 6 del actual, en el pueblo de Santa María del Campo, de este partido.

Dado en Lerma a 28 de agosto de 1929.—Julián Arribas.—Licenciado Miguel Valls.

Miranda de Ebro.

D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al procesado Antonio Roldan Lopez, de 17 años, soltero, jornalero, natural de Ircio, barriero de esta ciudad, hijo de Atilano y Josefa, y vecino últimamente de Ribera Baja (Alava) ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al

en que aparezca inserta esta requisitoria en los periodicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de Instrucción a responder de los cargos que le resultan del sumario número 44 de 1929, instruido contra el mismo por evasión de la Cárcel del partido, notificarle el auto de procesamiento, ser indagado y constituirse en prisión, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares o individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuere habido, a disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Dado en Miranda de Ebro a 28 de agosto de 1929.—Enrique Iglesias.—P. S. M.—Lic., José Irazusta.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Hacinas.

Celebrándose en esta villa en los días 14, 15 y 16 de septiembre próximo las fiestas de su patrona Santa Lucía, a cuya romería acude un considerable número de personas, y con el fin de evitar que se cometan abusos por los introductores de carnes y otros géneros, con destino al consumo público durante los expresados días de fiestas, el Ayuntamiento, en virtud de las facultades que se le confieren por las disposiciones vigentes, ha acordado entre otras las medidas siguientes:

Primera. Que por cuantas personas se conduzcan a esta villa, su casco y radio, en los días de las expresadas fiestas reses vivas de cualquier clase para sacrificarlas con destino al consumo público, las presentarán a su llegada a esta población para el registro y adeudo correspondientes, en el sitio que se señale al efecto, sin cuyo requisito no se permitirá la expendición de sus carnes.

Segunda. Que no se permite ni consiente la introducción en esta villa, su casco y radio, durante los días de dichas fiestas, de carnes muertas ni asadas de ninguna clase ni procedencia, así como tampoco guisadas ni condimentadas de cualquier clase ni forma, para evitar que puedan ser nocivas y perjudiciales al ser expendidas y consumidas.

Tercera. Los introductores y expendedores de vinos y otros líquidos y géneros para su venta, antes

de proceder a ello, obtendrán previamente la licencia oportuna de la autoridad local correspondiente, sin cuyos requisitos no podrán efectuarlo para de este modo evitar abusos.

Cuarta. Los infractores de las disposiciones acordadas y que se dejan descritas incurrirán en multa que les será impuesta con arreglo a las facultades que confiere el Estatuto municipal vigente, quedando sujetos a las mismas en la parte que les sea referente los vecinos de esta villa, las cuales se harán públicas por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento general.

Hacinas 27 de agosto de 1927.—El Alcalde, Ezequiel del Hoyo.

Alcaldía de Castil de Lencas.

Formado el repartimiento del impuesto municipal sobre ganados vacuno, cabrío y lanar de este distrito municipal, por aprovechamiento de pastos, correspondiente al segundo semestre de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castil de Lencas 30 de agosto de 1929.—El Alcalde, Angel Diez.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio 1927, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Espinosa de los Monteros 8 de agosto de 1929.—El Alcalde, Zacarias Miguel de Septiem.

Alcaldía de Valdezate.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayunta-

miento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Valdezate 28 de agosto de 1929.—El Alcalde, Bartolome Bajo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Pinilla de los Barruecos.

El día 25 de septiembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, la subasta de 1.830 pinos, que arrojan 815,438 metros cúbicos concedidos al mismo en su monte «El Pinar».

La subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el BOLETIN OFICIAL número 189, correspondiente al día 22 del actual, más las económicas propuestas por el Ayuntamiento que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de diez y seis mil trescientas ocho pesetas setenta y seis céntimos (16.308,76).

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel correspondiente y con arreglo al modelo puesto al final, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al de la subasta, acompañando por separado la cédula personal y el resguardo de depósito del 10 por 100 del importe de la subasta en arcas municipales.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal de tarifa..., clase..., número..., bien enterado del pliego de condiciones referente a la subasta de 1.830 pinos marcados en el monte «El Pinar», de Pinilla de los Barruecos, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número..., del año actual, se compromete a la adquisición de dichos productos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.

Pinilla de los Barruecos 28 de agosto de 1929.—El Alcalde, Luis Fernández.

L. GARCÍA DE OBESO DE LOS RÍOS

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL DE DIEZ A UNA VISITA A DOMICILIO

Lain-Calvo, 59, 1.^o Teléfono núm. 333